



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 439

Quito, miércoles 18 de febrero de 2015

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

555	Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano	2
560	Agradézcase los servicios prestados y dese por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Carlos Arturo López Damm ...	4

CONVOCATORIA:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-6-5-2-2015	Convóquese a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	4
--------------------	--	---

RESOLUCIONES:

PLE-CNE-1-5-2-2015	Expídense los siguientes instructivos del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:	
PLE-CNE-1-5-2-2015	Para el procedimiento de revisión de méritos	6
PLE-CNE-2-5-2-2015	Para el procedimiento de revisión y verificación de documentos y admisibilidad de las y los postulantes	9
PLE-CNE-3-5-2-2015	Para el ingreso de datos de la prueba de oposición	11
PLE-CNE-4-5-2-2015	Para la selección de catedráticos y elaboración de los cuestionarios	12

	Págs.
PLE-CNE-5-5-2-2015 De aplicación para la prueba de oposición	14

CONVOCATORIA:

PLE-CNE-10-5-2-2015 Convóquese a la conformación del Colegio Electoral para elegir un consejero provincial alterno ante el Consejo Provincial de Tungurahua	15
--	-----------

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Mocha: Sustitutiva de tasas por servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad	17
--	-----------

No. 555

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta establece que el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de ese Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas;

Que el artículo 183 letra f) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre otras, como función de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación la de diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana, para lo cual coordinará en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGTEPBV-2014-0207-OF, del 16 de diciembre del 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió su

pronunciamiento favorable para la creación del Instituto de Fomento de Talento Humano, entidad que se subroga en la competencias del extinto IECE, por virtud de este Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Decreta:

Artículo 1.- Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado, domiciliado en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura y con jurisdicción a nivel nacional.

Artículo 2.- Serán atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las siguientes:

- a. Cumplir y dar seguimiento dentro del ámbito de sus atribuciones, a las políticas públicas y disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para becas, ayudas económicas y crédito educativo;
- b. Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales ó extranjeras;
- c. Realizar el seguimiento académico y ocupacional de los beneficiarios de becas y ayudas económicas, conforme a los políticas públicas y disposiciones emitidas por el ente rector correspondiente;
- d. Brindar asesoría académica, conforme a los políticas públicas y disposiciones emitidas por el ente rector correspondiente;
- e. Seleccionar a las entidades financieras encargadas de la colocación de crédito educativo y efectuar el respectivo seguimiento a dichas entidades;
- f. Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil;
- g. Reportar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la cartera que se encuentre inmersa dentro de procesos coactivos que maneje el Instituto;
- h. Promover el acceso equitativo a la ciudadanía a los programas de fortalecimiento del conocimiento, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el ente rector; y,

- i. Las demás establecidas en este Decreto Ejecutivo y en la ley.

Artículo 3.- El Instituto de Fomento al Talento Humano, estará dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción designado por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Son atribuciones del/la Director/a Ejecutivo, las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto de Fomento al Talento Humano;
- b. Elaborar los planes, programas, proyectos, y sus reformas, en el ámbito de sus atribuciones;
- c. Someter a conocimiento y aprobación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación el presupuesto anual requerido, los planes operativos y sus indicadores de gestión para el funcionamiento del Instituto;
- d. Suscribir actos, convenios y todo tipo de contratos que permitan el cumplimiento de sus atribuciones;
- e. Nombrar, contratar y remover al personal del Instituto, de conformidad con la normativa legal vigente;
- f. Ejercer directamente o delegar la jurisdicción coactiva en representación del Instituto; y,
- g. Las demás que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5.- Serán fuentes de financiamiento del Instituto de Fomento al Talento Humano, las siguientes:

- a. Los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado;
- b. Los recursos obtenidos por la recuperación de capital e intereses de la colocación del crédito educativo realizado hasta el 19 de diciembre de 2013 por el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas -IECE-, así como los colocados por las entidades financieras designadas para el efecto;
- c. La recuperación de los valores, producto de los juicios coactivos;
- d. Los recursos provenientes de convenios suscritos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y de cooperación técnica, cultural y económica, internacional, bilateral o multilateral;
- e. Las asignaciones constantes en otros cuerpos legales para la concesión de becas; y,
- f. Los provenientes de créditos y donaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores que venían prestando sus servicios con nombramiento en el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, pasarán a formar parte de la

nómina del Instituto de Fomento al Talento Humano, conservando todos sus derechos establecidos en la ley para lo cual se deberá coordinar las acciones respectivas con el Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas.

Los servidores bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales que se encontraban laborando en el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, podrán pasar a formar parte del Instituto de Fomento al Talento Humano en función de las necesidades e intereses institucionales.

SEGUNDA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos, juicios coactivos, y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que correspondían al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, pasarán a integrar el patrimonio del Instituto de Fomento al Talento Humano, creado en virtud de este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A fin de dar cumplimiento a la Disposición General Primera del presente Decreto Ejecutivo, en el plazo de novena (90) días, el Instituto de Fomento al Talento Humano, realizará un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que en función de la nueva estructura, se podrán suprimir los puestos innecesarios y/o determinar que los perfiles existentes se ajusten a las necesidades institucionales; de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

SEGUNDA.- En el plazo de ciento veinte (120) días, el Instituto de Fomento al Talento Humano, implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todas las disposiciones e instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que contradigan o se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de enero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 03 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 560

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 159, de 20 de noviembre de 2009, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Carlos Arturo López Damm, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Carlos Arturo López Damm, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de República Dominicana;

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 03 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

PLE-CNE-6-5-2-2015

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el

artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará con siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador disponen al Consejo Nacional Electoral organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone al Consejo Nacional Electoral realizar la convocatoria pública para el concurso de oposición y méritos para la designación de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-5-1-2015, del 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; y,

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, adoptada en sesión ordinaria de jueves 22 de enero del 2015, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; que en su artículo 12 establece que el Consejo Nacional Electoral, realizará la convocatoria para el concurso.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

Artículo 1.- A las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, mayores de 18 años y que estén en goce de sus derechos políticos y de participación, interesados en participar en el **CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

Artículo 2.- Los y las postulantes deberán entregar el expediente en original y copia, foliados y sumillados, junto con el formulario de inscripción, y serán receptados en la

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, desde el 19 de febrero hasta el 4 de marzo del 2015, inclusive.

El horario de recepción de los expedientes será de lunes a viernes desde las 08h30 hasta las 17h00, excepto el último día del término para la recepción, que será hasta las 24h00, y para el caso del exterior, se registrará por el huso horario respectivo.

Artículo 3.- Cada ciudadana, ciudadano u organización social que auspicie postulaciones, según sea el caso, deberá llenar el formulario de inscripción que consta en el sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, el mismo que deberá ser impreso y entregado junto con la documentación que respalde la información contenida en el formulario.

Artículo 4.- El expediente deberá contener en original y copia los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida acompañada de una copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- b) Formulario de inscripción impreso del sitio web del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la o el postulante;
- c) Declaración juramentada ante Notario Público o el Cónsul, según sea el caso, en el formato obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral, disponible en el sitio web www.cne.gob.ec, de que no se halla incurso en las inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el reglamento para este concurso público y, que goza de los derechos de participación;
- d) Títulos académicos que deberán contar con el certificado de registro de los organismos competentes;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no mantener contratos con el Estado para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;
- g) Certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral de que en los dos últimos años no hayan sido o sean directivos/directivas de partidos o movimientos políticos inscritos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- h) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- i) Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;

- j) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- k) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público emitido por el Ministerio de Trabajo;
- l) Carta que exprese las razones para la postulación; y,
- m) En el caso que las y los postulantes sean provenientes de organizaciones sociales con personería jurídica deberán adjuntar la carta de respaldo y la copia certificada de la resolución del organismo estatal correspondiente que otorga personería jurídica a dicha organización. Las organizaciones sociales de hecho justificarán su existencia y tiempo de actividad mediante pruebas documentadas. Una organización no podrá auspiciar a más de una persona, en caso de hacerlo se eliminarán estas postulaciones. Las organizaciones sociales de hecho o de derecho, deberán acreditar su actividad al menos en los tres últimos años, a la fecha de la convocatoria.

Toda la documentación de respaldo deberá estar debidamente certificada y/o notariada para sustentar la información contenida en el formulario de hoja de vida y méritos. Una vez foliado el expediente, se entregará a la o el postulante un recibo que certifique la recepción de los documentos que forman parte del expediente.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, en la Ley, Reglamento y en la presente convocatoria será causal de descalificación de la o el postulante.

No se admitirán formularios con enmendaduras, añadiduras o tachones. De presentarse información falsa, incompleta o inexacta, la o el postulante será descalificado sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Artículo 5.- No podrán postularse para ser consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;

- e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h) En los últimos dos años hayan sido miembros de directivas de partidos o movimientos políticos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) La Primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Procuraduría General del Estado y las Superintendencias, las representaciones ciudadanas a los distintos organismos y cuerpos colegiados, podrán participar en los procesos de selección para la designación de sus reemplazos, y no podrán participar en dichos procedimientos si ya hubiesen ocupado el mismo cargo por dos periodos, a excepción de las autoridades con prohibición expresa establecida en la Constitución y la ley. (Sentencia N° 007-14-SIN-CC);
- j) Sean juezas o jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
- k) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
- l) Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- m) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- n) Las consejeras y consejeros del Consejo de Participación de Ciudadana, aún cuando hubieren renunciado previamente; y,
- o) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

Artículo 6.- El desarrollo de este concurso seguirá las fases de admisibilidad, calificación de méritos; rendición de la prueba de oposición; e impugnación ciudadana; de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Resuelta la fase de impugnaciones, el Consejo Nacional Electoral designará como Consejeras y Consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, a las tres candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres, y a los tres mejor puntuados en el grupo de hombres, respetando la alternancia y secuencialidad.

En el caso de que hasta la sexta consejera o consejero no existiere un miembro de nacionalidades indígenas o pueblos afro ecuatorianos y montubios, el séptimo puesto será ocupado por el miembro de dichos grupos que tenga la mejor puntuación, sea éste hombre o mujer. De encontrarse dentro de estos seis mejores puntuados un miembro de los grupos mencionados, el séptimo lugar será ocupado por el siguiente mejor puntuado. Igual procedimiento se aplicará para la designación de las consejeras y consejeros suplentes. Estos resultados serán remitidos a la Asamblea Nacional para la posesión de los seleccionados.

Artículo 7.- La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión a través de cadena nacional de radio, televisión, y en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural (castellano, kichwa y shuar), en el sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales, y en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, adoptará las medidas necesarias que garanticen la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.- Lo Certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-1-5-2-2015

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones, resuelve aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 439 -- Miércoles 18 de febrero de 2015 -- 7

1. La revisión será realizada por la Comisión de Apoyo y el personal que designe el Presidente en calidad de asistentes.
2. Para la totalidad de ítems se constatará físicamente la documentación, su legalidad (certificación o notarización) y pertinencia; además se identificará el número de foja y cuerpo del expediente, en caso que exista alguna observación se deberá registrar en el sistema informático.

Los ítems para la verificación serán los siguientes:

DEFINICIONES PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE ORGANIZACIONES

TEMA	SUBTEMAS	
1. Liderazgo y experiencia como dirigente en organización, participación y control social.	TERRITORIALIDAD	NACIONAL
		REGIONAL/PROVINCIAL
		CANTONAL/PARROQUIAL/LOCAL
	TIEMPOS	AÑOS
MESES		
2.- Experiencia en temas de control social, emprendimiento, organización, democracia, trabajo comunitario y/o representación social, distintas a las realizadas como dirigente.	TERRITORIALIDAD	NACIONAL
		REGIONAL/PROVINCIAL
		CANTONAL/PARROQUIAL/LOCAL
3. Formación Académica (PUNTOS NO ACUMULABLES)		
Título de cuarto nivel en materias afines al concurso (12 puntos)	AFINIDAD	
Título de cuarto nivel (11 puntos)	CERTIFICADO DE LA SENACYT	
Título de tercer nivel (9 puntos)		
Título tecnológico o técnico superior (7 puntos)		
Instrucción bachiller (5 puntos)	TÍTULO REFRENDADO	
Instrucción básica (3 puntos)	CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
4. Capacitación recibida relacionada con organización, democracia participación y control social (si no especifica el tiempo se considerara que su duración es de hasta 8 horas) (si se especifica por día se considerará 4 horas por día)	AFINIDAD TIEMPO HORAS	NÚMERO DE DÍAS
		HASTA 8 HORAS
		ENTRE 9 Y 16 HORAS
		MAYOR A 16 HORAS
Capacitación impartida relacionada con organización, democracia, participación y control social	AFINIDAD TIEMPO HORAS	MAYOR A 8 HORAS
5. Premios y reconocimientos relacionados con la promoción de los derechos de participación	AFINIDAD	
	TIEMPO : QUE HAYA SIDO OTORGADO HASTA 6 MESES ANTES DE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO	

8 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 439 -- Miércoles 18 de febrero de 2015

6. Organización postulante (verificar en el estatuto, documento constitutivo o documentación adjunta)	TERRITORIALIDAD	NACIONAL
		REGIONAL/PROVINCIAL
		CANTONAL/PARROQUIAL/ LOCAL

DEFINICIONES PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE LA CIUDADANÍA

TEMA	SUBTEMAS	
Liderazgo y participación en iniciativas de organización, participación, control social y servicio comunitario		
Liderazgo en iniciativas cívicas de organización, participación, control social y servicio comunitario	TERRITORIALIDAD	NACIONAL
		REGIONAL/PROVINCIAL
		CANTONAL/PARROQUIAL/LOCAL
Participación en iniciativas de organización, participación, control social y servicio comunitario	TERRITORIALIDAD	NACIONAL
		REGIONAL/PROVINCIAL
		CANTONAL/PARROQUIAL/LOCAL
Experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización, participación y servicios comunitarios	AFINIDAD	
	JERARQUÍA	
	TIEMPO	AÑOS
MESES		
3. Formación Académica y Capacitación específica en temas relacionados con participación ciudadana, organización, democracia y control social		
Formación Académica (PUNTOS NO ACUMULABLES)		
Título de cuarto nivel en materias a fines al concurso (12 puntos)	AFINIDAD	
Título de cuarto nivel (11 puntos)	CERTIFICADO SENACYT	
Título de tercer nivel (9 puntos)		
Título tecnológico o técnico superior (7 puntos)		
Instrucción Bachiller (5 puntos)	TÍTULO REFRENDADO	
Instrucción básica (3 puntos)	CERTIFICADO MINISTERIO EDUCACIÓN	
4. Capacitación recibida en temas relacionados con organización , democracia, participación y control social	AFINIDAD TIEMPO HORAS	NÚMERO DE DÍAS
		HASTA 8 HORAS
		ENTRE 9 Y 16 HORAS
		MAYOR A 16 HORAS
Capacitación impartida en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social	AFINIDAD TIEMPO HORAS	MAYOR A 8 HORAS
5. Premios y Reconocimientos relacionados con la participación ciudadana y control social	AFINIDAD TIEMPO : QUE HAYA SIDO OTORGADO HASTA 6 MESES ANTES DE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO	

3. En la etapa de revisión se deberá registrar en el sistema informático los méritos consignados por los postulantes en el formulario de inscripción de acuerdo al ítem correspondiente de las tablas de puntajes, constatando la existencia y el contenido de la documentación que respalde el mérito en el expediente respectivo.

En esta revisión se deberá incluir la totalidad de los documentos que constan en el expediente.

4. Para la verificación de la acción afirmativa se constatará la documentación habilitante conforme al Reglamento del Concurso.
5. En la etapa de verificación se deberá registrar en el sistema informático los méritos consignados por los postulantes en el formulario de inscripción de acuerdo al ítem correspondiente de las tablas de puntajes, constatando la existencia y el contenido de la documentación que respalde el mérito en el expediente respectivo.

En esta etapa se verificará la totalidad de los documentos que constan en el expediente y que fueron registrados en la etapa de revisión.

6. La Comisión de Apoyo deberá registrar en el sistema informático los méritos consignados por los postulantes en el formulario de inscripción de acuerdo al ítem correspondiente de las tablas de puntajes, constatando la existencia, el contenido y la validez de la documentación que respalde el mérito en el expediente respectivo.
7. El informe contendrá el nombre y rúbrica del responsable de su elaboración y será suscrito por los miembros de la Comisión de Apoyo.
8. En caso de presentarse diferencias de criterio o dudas sobre el documento a revisar, la comisión presentará el informe respectivo que será conocido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución.
9. Los informes serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su revisión y resolución en un término máximo de 9 días. El Pleno del Órgano Electoral dispondrá la asignación de puntajes dentro del término establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Concurso.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Lo certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-2-5-2-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones, resuelve aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Comisión de Apoyo y Equipo Técnico.

1.- Para la revisión y verificación de documentos de las y los postulantes para el Concurso de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno de Consejo Nacional Electoral designará una Comisión de Apoyo y un Equipo Técnico.

2.- La Comisión de Apoyo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento del Concurso, estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un delegado principal y un suplente del Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien lo presidirá;
- b) Un delegado/a de cada consejería;
- c) La coordinadora o coordinador de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- d) La coordinadora o coordinador de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política o su delegado/a;
- e) La coordinadora o coordinador de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado/a; y,
- f) La coordinadora o coordinador de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación o su delegado/a.

La Secretaría General brindará el soporte necesario a la Comisión de Apoyo, por ser la encargada de la Gestión Documental, a la que corresponde la administración y custodia de los archivos físicos y digitales de la documentación oficial del Consejo Nacional Electoral.

3.- El Equipo Técnico, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del Reglamento del concurso, será conformado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la lista de servidores y servidoras presentada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

4.- La Comisión de Apoyo organizará al equipo técnico en grupos de revisores y verificadores.

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

5.- Las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, una vez recibidos los expedientes, los remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en Quito, de acuerdo al procedimiento para su foliatura y remisión de expedientes establecido por la Secretaría General.

6.- Una vez que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral haya receptado los expedientes de las/los postulantes enviados por las delegaciones provinciales y las oficinas consulares, deberá entregarlos inmediatamente a la Comisión de Apoyo para su distribución al equipo técnico.

REVISIÓN

7.- El Equipo Técnico revisará, mediante el uso del sistema informático:

- a) Que los documentos hayan sido entregados en los lugares y horas establecidos para su recepción;
- b) El cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 del Reglamento del Concurso;
- c) En el caso del certificado de cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, será solicitado específicamente a las y los postulantes que hayan administrado recursos emanados del presupuesto general del Estado;
- d) En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, será solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patronos;
- e) El certificado de no tener impedimento para desempeño del cargo público, será el que otorgue el Ministerio del Trabajo, el mismo que deberá estar suscrito por la o el postulante; y,
- f) Que los documentos que ameritan estén debidamente notariados o certificados.

8. El sistema informático emitirá el reporte de la revisión, que deberá ser firmado por la o el funcionario responsable de la revisión.

VERIFICACIÓN

9. El reporte de revisión pasará a la instancia de verificación para que ésta compruebe lo realizado en la instancia anterior.

10. El verificador deberá emitir un reporte con los resultados de la verificación, debidamente firmado.

VERIFICACIÓN EN LA COMISIÓN DE APOYO

11. Los reportes de revisión y verificación, serán remitidos a la Comisión de Apoyo, instancia que verificará nuevamente la documentación y de manera especial en los siguientes casos:

- a) En todos los expedientes en los cuales exista discrepancia entre los reportes de revisión y verificación; y,
- b) En los expedientes cuyos reportes generen dudas a los miembros de la Comisión.

ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN

12. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, contando con los informes de la Comisión de Apoyo, resolverá sobre la admisibilidad de los expedientes de las / los postulantes que hayan cumplido con los requisitos de rigor, y dispondrá a la Secretaría General la notificación a las / los postulantes, y seguirá con el procedimiento establecido en el Art. 23 del Reglamento del Concurso.

SOLICITUD DE REVISIÓN DE ADMISIBILIDAD

13. Las / los postulantes en el caso de creerse perjudicados, tendrán el derecho de presentar una solicitud de revisión, las mismas que serán remitidas por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a la Comisión de Apoyo, la cual, dentro del término de tres (3) días presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe debidamente motivado, en el formato previamente establecido, para que en esta instancia se resuelva lo que corresponda.

14. La resolución del Pleno del Organismo será notificada al peticionario a través de la Secretaría General.

15. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General la publicación de la lista definitiva de las / los postulantes admitidos, de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Lo certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-3-5-2-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones, resuelve aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL INGRESO DE DATOS DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, RENDIDA POR LAS Y LOS POSTULANTES

La prueba de oposición contiene cincuenta (50) preguntas con cinco opciones de respuesta (A, B, C, D, E) por lo que, el postulante debió escoger únicamente una opción por cada pregunta.

1. El Administrador del Sistema será designado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral.
2. El digitador ingresará al sistema informático con su usuario y clave que le proporcionará el Administrador del Sistema.
3. El digitador comprobará que cada prueba contenga cincuenta (50) preguntas.
4. El digitador comprobará que las hojas de la prueba se encuentren ordenadas y que el código numérico que se encuentra ubicado en la parte inferior izquierda sea igual en todas las hojas.
5. Si no ha encontrado problemas en la verificación de los datos señalados del numeral uno al cuatro, usted deberá iniciar la digitación de la prueba, caso contrario reportarán las novedades al Coordinador encargado de la digitación.
6. Ingrese el código de la prueba en la opción **DIGITE CÓDIGO**
7. Digite las respuestas de la prueba en cada pregunta, para lo cual:

A =1
B=2
C=3
D=4
E=5
8. Si no ha encontrado ningún inconveniente en los enunciados y respuestas, usted deberá hacer clic en la opción **GUARDAR**

OBSERVACIONES:

En el caso de que se encuentre observación de algún tipo como las que se detallan a continuación, usted deberá

registrar en la misma aplicación de ingreso de datos el tipo de observación que encuentre.

- a. Si existen “**DOS O MAS RESPUESTAS**” marcadas por el postulante, usted deberá digitar 0 (cero) y registrar en la misma aplicación de ingreso de datos el tipo de observación que encuentre.
- b. Si existen preguntas “**SIN RESPUESTA**” usted deberá digitar 0 (cero).
- c. Para el caso en que el postulante haya marcado alguna respuesta y tiene alguna novedad u observación, usted debe registrar esa respuesta y ubicar la observación en la opción destinada para ello.
- d. Si el postulante no ha marcado ninguna respuesta y tiene alguna observación deberá digitar 0 (cero) y registrar la novedad en la opción destinada para ello.

TIPOS DE NOVEDAD:

“SIN RESPUESTA Y CON NOVEDADES ESCRITAS POR EL POSTULANTE”

**“CON OPCIONES DE RESPUESTAS INCOMPLETAS”
“ENUNCIADOS INCOMPLETOS”**

- a. Usted deberá llenar la opción de OBSERVACIONES al final de la aplicación si necesita detallar las observaciones escritas por los postulantes.

CONTROL DE CALIDAD

- a. El operador designado para el control de calidad deberá ingresar solamente las respuestas del postulante a las preguntas en donde existen diferencias entre el digitador y el sistema informático OMR.
- b. Si no coincide el ingreso de la pregunta con el sistema informático o con el digitador, el sistema se reactiva nuevamente para el ingreso.

ARCHIVO

1. El responsable del archivo recolectará las pruebas digitadas.
2. Ordenará las pruebas en forma ascendente según el número de código, una vez que el digitador haya concluido con todas la pruebas.
3. Sacará copias de las hojas que presenten algún tipo de observación según el reporte del formulario Excel.
4. Resaltará en la copia, la pregunta que se encuentre con observación.
5. Entregarán las pruebas y las copias ordenadas, constatando la cantidad de pruebas que reposan en el archivo, para lo cual, firmarán el registro de pruebas conjuntamente con el Coordinador.

12 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 439 -- Miércoles 18 de febrero de 2015

Los funcionarios que disponga el Presidente del Consejo Nacional Electoral, realizarán la digitación de las pruebas de oposición, rendida por los postulantes que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes recibirán una capacitación funcional para la aplicación del presente instructivo.

N°	NOMBRES	DENOMINACIÓN	FUNCIÓN
1			
16			

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Lo certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-4-5-2-2015

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones, resuelve aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE CATEDRÁTICOS Y ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Presidencia, conformará una Comisión Técnica Andragógica, que estará integrada por tres miembros: Uno del Instituto de la Democracia y dos de la Coordinación Nacional Técnica de

Procesos de Participación Política, quienes llevarán a cabo el proceso de selección de catedráticos encargados de elaborar los cuestionarios para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Esta comisión pondrá en conocimiento del Pleno los resultados de esta selección, para resolver lo pertinente.

CONVOCATORIA A CENTROS EDUCATIVOS

1.- El Consejo Nacional Electoral a través de un medio de comunicación impreso, realizará la convocatoria pública a los Centros de Educación Superior legalmente reconocidos y registrados por la SENACYT, procurando que se encuentren en las categorías A y B; y mediante comunicación directa a los rectores de cada centro educativo, a fin de que remitan las ternas de catedráticas y catedráticos con conocimiento y experticia en las materias objeto de la convocatoria.

2.- Los integrantes de las ternas propuestas por los centros de educación superior, deberán cumplir con los siguientes parámetros de evaluación en su perfil profesional:

CRITERIO	INDICADOR	PUNTAJE
Título de Cuarto Nivel, en un campo afín a: Participación Ciudadana, Control Social, Gestión Pública, Derecho Constitucional y Ética Pública.	- Doctorado PhD o su equivalente: 2 puntos - Maestría: 1 punto, por cada maestría acumulable hasta 2 puntos	Máximo 2 puntos
Acreditar experiencia en docencia en el tercer o cuarto nivel de educación superior dentro de los últimos 7 años, en temas relacionados a Participación Ciudadana, Control Social, Gestión Pública, Derecho Constitucional y Ética Pública.	- De 1 a 3 años: 1 punto. - De 3 a 5 años: 2 puntos. - De más de 5 años: 3 puntos.	Máximo 3 puntos

<p>Acreditar experiencia en investigación durante los últimos cinco años, en temas relacionados a Participación Ciudadana, Control Social, Gestión Pública, Derecho Constitucional y Ética Pública.</p>	<p>- Investigación: 0.25 de punto por cada investigación académica. - Publicaciones: 0.25 de punto por cada publicación indexada</p>	<p>Máximo 3 puntos</p>
<p>Acreditar experiencia en elaboración y diseño de cuestionarios y pruebas con respuestas de opción múltiple</p>	<p>- Por cada diseño o elaboración: 0.5 de punto</p>	<p>Máximo 2 puntos</p>
<p>TOTAL</p>		<p>10 PUNTOS</p>

PROCESO DE SELECCIÓN

3.- Una vez que los Centros de Educación Superior remitan las ternas, hojas de vida y formulario de perfil profesional completo de cada integrante, la Comisión Técnico Pedagógica, previa revisión de documentación habilitante, elaborará el informe de calificación y puntaje de cada postulante y procederá a remitir el documento al Pleno del Consejo Nacional Electoral.

4.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral seleccionará dieciocho docentes principales y cinco suplentes, y dispondrá la contratación de los quince docentes principales encargados de elaborar el banco de preguntas, sobre las temáticas señaladas en el artículo 33 del Reglamento del Concurso, y de los tres catedráticos con mayor puntuación, que serán encargados de depurar los cuestionarios a ser aplicados.

En caso de empate se procederá a realizar un sorteo interno entre los docentes de igual puntaje.

De requerirse el reemplazo temporal o definitivo de uno o más de los dieciocho catedráticos principales, actuarán en su orden, el primer suplente, segundo suplente, tercer suplente, y así sucesivamente.

5.- Todos quienes intervengan en las distintas fases de la elaboración del banco de preguntas y cuestionarios para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, guardarán absoluta confidencialidad sobre los contenidos de la prueba mientras dure el proceso, para lo cual la Coordinación General Técnica de Participación Política, generará los acuerdos necesarios para garantizar la confidencialidad durante todo el proceso.

6.- Los quince catedráticos universitarios encargados de elaborar el banco de preguntas y los tres catedráticos encargados de la depuración, suscribirán un contrato con el Consejo Nacional Electoral, mismo que contendrá cláusulas particulares de confidencialidad.

ELABORACIÓN DE CUESTIONARIO

7.- Los catedráticos seleccionados para la elaboración y depuración del banco de preguntas, realizarán esta actividad en el lugar y de acuerdo a las condiciones que el Consejo Nacional Electoral determine para el efecto; sin

intervención de personas ajenas al proceso, y garantizando la confidencialidad en la elaboración de dichas preguntas.

8. El Consejo Nacional Electoral proveerá de una aplicación informática para el ingreso de preguntas y respuestas, así como para su validación. El ingreso de preguntas podrá realizarse una vez activado oficialmente el sistema por parte del Consejo Nacional Electoral.

9. Para ingresar a este sistema, cada docente dispondrá de una clave personal proporcionada por el Administrador del Sistema Informático, que estará habilitada entre las 08:00 y las 20:00 horas en los días que el Consejo Nacional Electoral señale para el efecto.

10. Cada pregunta contendrá una clara formulación y cinco (5) alternativas de respuesta, de las cuales solamente una será la correcta.

11. Luego de ingresada cada pregunta y sus alternativas de respuesta, el sistema la encriptará, para que no pueda ser abierta de manera discrecional.

12. Los docentes podrán entrar y salir de la sala de trabajo sin que puedan sacar o introducir material alguno o equipos electrónicos. En la sala de trabajo está prohibido el ingreso y uso de equipos celulares, fotográficos, de video y cualquier otro que permita el registro audiovisual.

13. Cada catedrático deberá entregar un total de 150 preguntas, que constituirán el banco de preguntas. Luego de cumplida esta tarea podrá salir del local de trabajo.

14.- La terna de docentes encargada de la revisión y depuración del banco de preguntas, realizará su trabajo en un máximo de 3 días, tiempo en el cual, deberán validar un total de dos mil (2.000) únicas preguntas finales. Estas preguntas estarán compuestas de la siguiente manera:

- 400 preguntas en temas Constitucionales.
- 400 preguntas sobre Gestión Pública.
- 400 preguntas sobre Participación Ciudadana.
- 400 preguntas sobre Control Social.
- 400 preguntas sobre Ética Pública.

15. Los criterios de validación de las preguntas por parte de la terna serán:

- Pertinencia de la pregunta con relación a las temáticas del concurso;
- Nivel de complejidad de la pregunta, evitando la obviedad o la extrema dificultad, tomando en cuenta el tiempo disponible para la aplicación de la prueba; y,
- Que el tiempo de respuesta a la pregunta formulada no requiera más de 2.5 minutos.

16.- Los quince catedráticos universitarios encargados de elaborar el banco de preguntas y los tres catedráticos encargados de la depuración, deberán guardar absoluta reserva hasta concluir la totalidad del proceso. Responderán civil y penalmente en caso de incumplir la cláusula de confidencialidad.

17.- Los traductores designados, suscribirán un contrato con el Consejo Nacional Electoral, mismo que contendrá cláusulas particulares de confidencialidad.

18.- Los traductores contratados realizarán esta actividad en el lugar y de acuerdo a las condiciones que el Consejo Nacional Electoral determine para el efecto; sin intervención de personas ajenas al proceso, y garantizando la confidencialidad en la traducción de dichas preguntas.

19.- Se procederá a la inscripción de los catedráticos en el formulario determinado para el efecto.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Lo Certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-5-5-2-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones, resuelve aprobar el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN PARA
LA PRUEBA DE OPOSICIÓN**

1. La aplicación de la prueba de oposición se realizará en el cantón Quito en el lugar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral determine para el efecto. El Consejo Nacional Electoral, brindará las facilidades

necesarias a las personas con discapacidad para la rendición de la prueba de oposición.

2. El ingreso de los y las postulantes será a las 08:00 horas.
3. Para el registro y acreditación los y las postulantes deben acudir con su cédula de ciudadanía o el pasaporte y una copia a color. En el área de acreditación se prestarán las facilidades para el encargo de objetos que porten los y las postulantes. No se permitirá que los y las postulantes ingresen al lugar de las pruebas con dispositivos electrónicos tales como celulares, computadoras portátiles, calculadora, tabletas electrónicas y cualquier otro dispositivo que se pueda utilizar para almacenar información, así como no se permitirá el ingreso de papelería.
4. Una vez acreditado, el/la postulante será conducido al lugar de aplicación de la prueba, los y las postulantes recibirán una inducción sobre los procedimientos necesarios para la aplicación y entrega de la prueba. A partir de este momento los/las postulantes no podrán abandonar el recinto.
5. La prueba será generada de forma aleatoria, anónima e impresa. Los y las postulantes escogerán una prueba de entre las dispuestas por fila y columna.
6. La prueba constará de 50 preguntas con respuestas de opción múltiples. Cada respuesta correcta tiene el valor de 1 punto. La prueba iniciará a las 10:00 horas y tendrá un máximo de 2 horas de duración. Se dispondrá en el recinto de un cronómetro para verificar la hora de inicio y terminación de la prueba. No se permitirá el acceso a ningún postulante al recinto en el que se están receptando las pruebas de oposición, a partir de la 09:45 horas.
7. Para responder cada pregunta se deberá pintar con lápiz el interior del círculo correspondiente a la letra cuya respuesta considere correcta. No se admitirá más de una respuesta en una misma pregunta.
8. Cada postulante dispondrá de: 1 lápiz, 1 borrador y 1 sacapuntas, que serán proporcionados por el coordinador.
9. Trascurrido el tiempo reglamentario, los aspirantes deberán llevar su prueba al área de entrega con todas sus hojas debidamente firmadas. Antes de ingresar a esta área los y las postulantes entregarán los materiales que utilizaron para rendir este examen. En esta área los y los postulantes presentarán la cédula de ciudadanía o pasaporte.
10. Una vez entregada la prueba ésta será escaneada y el / la postulante recibirá una copia de la misma con sello y firma de recibido de parte del Consejo Nacional Electoral o de las oficinas consulares. Además se colocará una lámina de seguridad sobre la sección de respuestas de la prueba original.
11. Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada. Personal del Consejo Nacional Electoral identificado retirará el documento y el / la

postulante deberá abandonar el recinto en que se desarrolla la prueba.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Lo certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-10-5-2-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 252, que “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral “...convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a

realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto o la prefecta,” disponiendo además que “La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;

Que, el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que “*Si un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales es removido de su cargo como consejera o consejero provincial lo reemplazará su respectiva alterna o alterno y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar a la nueva alterna o alterno”;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de lunes 19 de mayo del 2014, mediante resolución PLE-CNE-3-19-5-2014, convocó a la conformación de veinte y tres (23) Colegios Electorales, integrados por los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales;

Que, mediante oficio No. 007, de 10 de enero de 2015, el ingeniero Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua, solicita que el Consejo Nacional Electoral convoque al colegio Electoral respectivo, para que se nombre al nuevo representante alterno, ante el fallecimiento del licenciado Luis Rodrigo Luna Izurieta, Consejero Provincial de Tungurahua, que fuera nominado para dicha función como representante principal por el Colegio Electoral conformado por los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de Tungurahua; y,

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 29 de enero del 2015, adoptó la resolución **PLE-CNE-2-29-1-2015**, mediante la que dispuso se realice la Convocatoria al Colegio Electoral de las y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Tungurahua, para que designen a un Consejero Provincial Alterno, ante el Consejo Provincial de Tungurahua.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales,

CONVOCA

Art. 1.- A la conformación del Colegio Electoral, integrado por los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Tungurahua, para elegir un consejero provincial alterno ante el Consejo Provincial de Tungurahua.

16 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 439 -- Miércoles 18 de febrero de 2015

Art. 2.- El Colegio Electoral se conformará con las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

AMBATO	AMBATILLO	PRESIDENTE	Luis Humberto Moreta Choco
AMBATO	ATAHUALPA	PRESIDENTE	Eduardo Patricio Mayorga Mayorga
AMBATO	AUGUSTO N. MARTÍNEZ	PRESIDENTE	Milton Abraham Martínez Ortiz
AMBATO	CONSTANTINO FERNANDEZ	PRESIDENTE	Ramiro Marcelo Ramos Altamirano
AMBATO	CUNCHIBAMBA	PRESIDENTE	Héctor Armando Pinto Chizaguano
AMBATO	HUACHI GRANDE	PRESIDENTE	José Antonio Villacís Pérez
AMBATO	IZAMBA	PRESIDENTE	José Luis Acurio Córdova
AMBATO	JUAN BENIGNO VELA	PRESIDENTE	Renel Elji Flores Núñez
AMBATO	MONTALVO	PRESIDENTE	Hendrik Gonzalo Sánchez Castro
AMBATO	PASA	PRESIDENTE	Inés Verónica Olovacha Toapanta
AMBATO	PICAIHUA	PRESIDENTE	Romel Narcizo López Fiallos
AMBATO	PILAHUIN	PRESIDENTE	Segundo Alejandro Tamaquisa
AMBATO	QUISAPINCHA	PRESIDENTE	José Antonio Vivanco Llumitasig
AMBATO	SAN BARTOLOME DE PINLLO	PRESIDENTE	Pablo Ramiro Miniguano Ramos
AMBATO	SAN FERNANDO	PRESIDENTE	Femando Cayambe Toalombo
AMBATO	SANTA ROSA	PRESIDENTE	Jorge Patricio Villacis Canseco
AMBATO	TOTORAS	PRESIDENTE	Dylon Fabricio Cárdenas Fonseca
AMBATO	UNAMUNCHO	PRESIDENTE	Ángel Alfonso Caguana Chimborazo
BAÑOS	LLIGUA	PRESIDENTE	Nelly Cecilia Rivera Romero
BAÑOS	ULBA	PRESIDENTE	Jovanny Silva Núñez
BAÑOS	RIO VERDE	PRESIDENTE	Laura Yolanda Cabrera Salan
BAÑOS	RIO NEGRO	PRESIDENTE	Aeberli Edgar Zabala Jaramillo
MOCHA	PINGUILI	PRESIDENTE	Nelson Rodrigo Coba Albán
PATATE	LOS ANDES	PRESIDENTE	Edgar Francisco Rodríguez Villacís
PATATE	SUCRE	PRESIDENTE	Víctor Sergio Pullupaxi Rojano
PATATE	TRIUNFO	PRESIDENTE	Segundo Heriberto Torres Díaz
PELILEO	BENITEZ	PRESIDENTE	Iván Pastor Coca Benítez
PELILEO	GARCIA MORENO	PRESIDENTE	Juan Noe Badillo Veloz
PELILEO	SALASACA	PRESIDENTE	Andrés Geovanny Masaquiza
PELILEO	HUAMBALO	PRESIDENTE	Carlos Wilman Morales Cisneros
PELILEO	COTALÓ	PRESIDENTE	Juan Rosendo Martínez Guachambala
PELILEO	BOLIVAR	PRESIDENTE	Wilmer Holguer Cárdenas Paredes
PELILEO	ROSARIO	PRESIDENTE	José Lorenzo Cunalata Guachamboza
PELILEO	CHIQUICHA	PRESIDENTE	Manuel María Moreta Chicaiza
PILLARO	BAQUERIZO MORENO	PRESIDENTE	Estalin Femando Frutos Pico
PILLARO	EMILIO M. TERAN	PRESIDENTE	Carlos Isau Moreta Muzo
PILLARO	MARCOS ESPINEL	PRESIDENTE	Marco Antonio Esparza Campaña
PILLARO	URBINA	PRESIDENTE	Héctor Olivo Machuca Galora
PILLARO	SAN ANDRES	PRESIDENTE	Luis Oswaldo Jiménez Romero
PILLARO	SAN JOSÉ DE POALÓ	PRESIDENTE	Eulogio Ladislao Andrade Gamboa
PILLARO	SAN MIGUELITO	PRESIDENTE	Segundo Juan Dionisio Toasa Guachi

QUERO	RUMIPAMBA	PRESIDENTE	Enoc Pompilio Palacios Mayorga
QUERO	YANAYACU	PRESIDENTE	Vicente Julián Flores Gavilanes
TISALEO	QUINCHICOTO	PRESIDENTE	Holger Raúl Padilla Sánchez

Art. 3.- Petición de corrección.- En el término de tres días (3) contados a partir de la publicación, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

Art. 4.- Nómina definitiva de los integrantes del Colegio Electoral.- Una vez resueltas las solicitudes de corrección en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, el Consejo Nacional Electoral publicará la nómina definitiva de los miembros del Colegio Electoral, en la página web institucional www.cne.gob.ec

Art. 5.- Acreditación e Instalación.- Las y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Tungurahua, se acreditarán el día viernes 20 de febrero del año dos mil quince, de 09h00 a 10h00; y, el Colegio Electoral se instalará a las 10h00, del mismo día, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ubicado en las calles Gustavo Adolfo Bécquer y Azorin, de la ciudad de Ambato, de la provincia de Tungurahua, el mismo que elegirá un consejero provincial alterno ante el Consejo Provincial de Tungurahua.

Para efectos de la acreditación, los miembros del Colegio Electoral concurrirán con su cédula de ciudadanía y el certificado de votación, ante la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, que se encontrará ubicada en el mismo lugar señalado para el desarrollo de la sesión del Colegio Electoral.

Art. 6.- Quórum reglamentario.- Se instalará el Colegio Electoral de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, el día y la hora señalado en esta convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros presentes.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere el quórum reglamentario, la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral que preside el Colegio, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Art. 7.- Para efectos del desarrollo de la sesión del Colegio Electoral se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, el mismo que se encuentra publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Art. 8.- El representante de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial de Tungurahua, que será elegido en esta ocasión, durará en sus funciones hasta el 12 de noviembre del 2016.

Publíquese en el Registro Oficial y difúndase en un diario de circulación en la provincia de Tungurahua, en castellano, en el portal web Institucional www.cne.gob.ec, y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

Esta convocatoria tendrá vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación en la provincia de Tungurahua, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Lo certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 dispone: "que los Gobiernos Municipales tienen competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales"

Que, los arts. 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norman la aplicación de tasas por servicios público, incluidos otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el siete de febrero del año dos mil catorce fue aprobada la Ordenanza que establece las Tasas por Servicios que se presten en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Mocha, la misma que fuera publicada en el Registro Oficial No. 264 del día martes diez de junio del año dos mil catorce.

En uso de las atribuciones legales contenidas en el Art. 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA.

Nro.	Desde	Hasta	Porcentaje a pagar (%SBU)
1	0,01	100,00	10%
2	100,01	500,00	12%
3	500,01	1000,00	14%
4	1000,01	3000,00	17%
5	3000,01	5000,00	22%
6	5000,01	8000,00	30%
7	8000,01	10000,00	35%
8	10000,01	13000,00	45%
9	13000,01	15000,00	55%
10	15000,01	En adelante	55% + 0,5% por el valor que excede.

Art. 7.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos se establecen los siguientes valores:

- Por el registro de la declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la tarifa es el equivalente al 30% del SBU;
- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones, la tasa es el equivalente al 15% del SBU;

Art. 1.- Las tasas por servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Mocha son de carácter real. Para efectos de determinación del valor a pagar, se tomará en consideración el valor contractual constante en el documento a inscribir, el cual en ningún caso podrá ser inferior al valor del avalúo municipal actualizado.

Art. 2.- Para mantener la proporcionalidad y racionalidad para el cálculo de arancel a cobrarse, el Registrador de la Propiedad considerará los avalúos comerciales vigentes al año en el que se solicite el servicio registral.

Art. 3.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocha.

Art. 4.- Tasas para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 5.- Modificación de tasas.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tasas que constan en esta ordenanza por los servicios del Registro de la Propiedad.

Art. 6.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales se percibirán dichas tasas:

- En el caso de corrección de superficies por adjudicación que se encuentren dentro del margen de error técnico aceptable de medición el valor es del 15% del SBU,
- En el caso de corrección de superficies por regulación de diferencias que se encuentren dentro del margen de error técnico aceptable el valor es del 3% del SBU,
- Por el registro de prendas e hipotecas constituidas a favor del Baco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social; y, Banco Ecuatoriano de Vivienda se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados que constan en la tabla de tasas de esta ordenanza para la respectiva categoría.

- Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la tasa es el equivalente al 15% del SBU; y, por las concesiones mineras de explotación, la tasa es el equivalente al 30% del SBU;
- Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la tasa es el equivalente al 30% del SBU;
- Por la inscripción de posesiones efectivas, la tasa es el equivalente al 12% del SBU;
- Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la tasa es el equivalente al 11% del SBU;
- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices de Registro, la tasa es el equivalente al 3% del SBU;
- Por las certificaciones de búsqueda de bienes; certificados de propiedades y gravámenes, la tasa es el equivalente al 3% del SBU;
- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la tasa es el equivalente al 15% del SBU;
- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: constitución y cancelación de hipotecas abiertas y prohibiciones de enajenar, constitución de usufructo y su cancelación o extinción; fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tasa es el equivalente al 30% del SBU;
- En los casos no especificados en las enunciaciones anteriores, la tasa es el equivalente al 3% del SBU.

Art. 8.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Mocha, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un mismo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha para remitir a la Jefatura de Rentas, en todo caso incluirá la orden de ingreso el desglose pormenorizado de cada acto solicitado por el usuario; a efectos de que el Jefe de Rentas pueda determinar exactamente el monto de la o las tasas que serán pagadas por el usuario.

Art. 9.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes, el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha, en todo

procedimiento registral observará las siguientes exoneraciones al valor de la tasa correspondiente; se exceptúa de esta exoneración el pago del valor que se determine por concepto de gastos administrativos:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha; goza de exoneración general y por lo tanto no pagará ninguna tasa por concepto de servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad; incluido el pago por concepto de gastos administrativos.
2. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, serán gratuitas; así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en causas de alimentos.
3. En los casos en que un juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción en ningún caso conllevará nuevas tasas registrales.
4. De conformidad con el artículo 37, numeral 6 de la Constitución ecuatoriana, los mayores adultos de sesenta y cinco años en adelante, serán exonerados con el 20% del pago por tasas registrales.
5. De conformidad con el artículo 47, numeral 13 de la Constitución, a las personas discapacitadas serán exonerados con el 20% del valor del pago a efectuar.
6. De conformidad con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, quedan exentos del pago el registro de prendas e hipotecas constituidas a favor del Banco Nacional del Fomento, siempre y cuando sean por créditos relacionados con la institución financiera; y en salvaguardia y seguridad de los créditos concedidos.
7. Las declaratorias de utilidad pública por parte de instituciones del sector público contempladas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador; serán gratuitas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Expresamente se deroga la Ordenanza que establece las Tasas por Servicios que se presten en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Mocha, la misma que fuera aprobada el siete de febrero del año dos mil catorce y publicada en el Registro Oficial No. 264 del día martes diez de junio del año dos mil catorce y más ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los derechos establecidos para el pago de todas las tasas por los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad, se incorporará el valor de un dólar (USD 1,00) por cada acto registral aun cuando se encuentren contenidos en el mismo instrumento; por concepto de tasa retributiva por servicios técnicos y administrativos; de conformidad con el Art. 1 de la Ordenanza vigente.

SEGUNDA.- En el caso en que un usuario requiera la aplicación de las exoneraciones previstas en los numerales 2 al 6 del artículo 5 de la presente ordenanza; la misma procederá previa sumilla del Director Financiero del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Mocha; misma que constará en todo caso en el comprobante de ingreso a trámite que para el efecto expida el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha.

TERCERA.- Los contribuyentes que realicen trámites en el Registro Municipal de la Propiedad, efectuarán los pagos de las tasas y derechos registrales en las ventanillas de Recaudación del GAD Municipal del cantón Mocha. Una copia de la factura que se emita será requisito indispensable para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones que se opongán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial debiendo además ser publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2014.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA** que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas el día sábado 29 de noviembre

de 2014 y miércoles 31 de diciembre de 2014. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 05 de enero de 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévase a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA.**

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 06 de enero de 2015.- a las 08H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA,** por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Wulzon Carranza Ortiz en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

